

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21- 94539 de 19/ABRIL/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: TRINA JULIANA SUAREZ GOMES



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Se fija el: 30/ ABRIL / 2022

Se retira el: 09/ MAYO / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 10 / MAYO / 2022



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 # 178-10 Bogotá
Atención al usuario (5) 6439490
www.envia.co

Lic.Mo.Transporte 0060 de marzo 14/2000
Lic.Minitio 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minitio
CIU 4523 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011723188

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Ju997 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC GENERACION/ADMISION 26/04/2022 11:50		ORIGEN: CARTAGENA		DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG.DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		UNIDADES 1		Desconocido No.31		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino	
DIRECCION: ALPES TRANSVERSAL 73 # 311-140		TEL: 3012917329		PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44		1 INTENTO DE ENTREGA	
PARA TRINA JULIANA SUAREZ GOMEZ		CEDULA / TI / NIT 900074102-5		PESO VOL 1		No Resido No.35		D: M: A: H: M:	
CARRERA 53 NO. 59 37		COD. POSTAL ORIGEN 130005450		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No.40		D: M: A: H: M:	
TEL 3182721738		CEDULA / TI / NIT		VALOR DECLARADO 10000		Dir. errada No.34		2 D: M: A: H: M:	
NOTAS 94539		COD. POSTAL		VAL SERV ME 0		Otro (Nov Operativa/carrado)		Fecha de devolución	
Nombre CC.Remitente		RECIBE LOS SABADOS: SI		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente		Gula complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, litulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		OTROS 0		Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario	
				TOTAL FLETE 0		Fecha estimada de entrega: 27/04/2022		D: M: A: H: M:	
				CARTAPORTE: NO					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de COLVANES SAS y en las condiciones laborales en los Sucesos de Servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PDR remitente a quien se le presta el servicio de mensajería expresa, se le informa que el servicio de mensajería expresa es un servicio de mensajería urgente y que el servicio de mensajería expresa es un servicio de mensajería urgente y que el servicio de mensajería expresa es un servicio de mensajería urgente.

RECOLECCION: FCFERRI



PACARIBE
S.A. E.S.P.

AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **TRINA JULIANA SUAREZ GOMEZ.**
Radicado: 94539
Fecha: 7 de abril de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2- 94539 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 19 de abril de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo atencionalcliente@pacaribe.com.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 26 de abril de 2022

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 19 de abril de 2022

PAC-DR-22-2- 94539

Señor(a)
TRINA JULIANA SUAREZ GOMEZ.
Dirección de Notificación: Carrera 53 No. 59 – 37
Teléfono: 3182721738
CARTAGENA-BOLIVAR.

Asunto: Respuesta a solicitud N° 94539

Póliza: 684266

Respetado(a) Señor(a) TRINA JULIANA SUAREZ GOMEZ.

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Reporto que el apartamento se encuentra desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	684266
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	MARZO ABRIL Y MAYO
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	En la factura de ABRIL MAYO Y JUNIO

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

APLICAR tarifa por predio desocupado para la Póliza N° 684266 al periodo de facturación ABRIL MAYO Y JUNIO y a los dos periodos siguientes a esta facturación.

ADVERTIR que contra la decisión PAC-DR-22-2- 94539 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

INFORMAR que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-22-2- 94539 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación

Atentamente,

ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P